## **LEY DE 20 DE MAYO DE 1922**

Ferrocarril a Yungas.- Se fijan tres millones para su prosecución.

## BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** Se modifica el inciso 10º del artículo 1º de la ley de 10 de febrero del presente año, en la siguiente forma:

Para la prosecución de los trabajos del ferrocarril de La Paz al Beni por Yungas Bs. 3.000,000.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 15 de mayo de 1922.

> JOSÉ Q. MENDOZA.- M. Rigoberto Paredes. León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintidós años.

BAUTISTA SAAVEDRA.— J. Paravicini.